

Dos. En la sección B «Sales minerales», se añade, antes de «Acetato de zinc», la línea siguiente:

«Bisglicinato ferroso.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

9416 *LEY 7/2006, de 16 de octubre, de modificación de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/2006, de 16 de octubre, de Modificación de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, regula la iniciativa legislativa popular, dando con ello respuesta a la tendencia de una democracia participativa que los estados democráticos modernos prevén en sus cartas magnas.

La Constitución Española prevé la participación directa de la ciudadanía en el proceso de producción normativa, reconociéndola, en consecuencia, como sujeto legítimo de la iniciativa legislativa.

La Comunidad Autónoma de la Región Murcia, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, desarrolló en su ámbito de actuación, a través de la Ley 9/1984, de 22 de noviembre, la misma norma, adaptada a la realidad regional en aquel tiempo.

No obstante, la propuesta legislativa de iniciativa ciudadana se ha prodigado bien poco en este tiempo sin que pueda atribuírsele al contenido de la Ley, justificación suficiente para explicar ese hecho.

Ahora bien, la disposición adicional en vigor, que establece el resarcimiento de gastos que con cargo a la Asamblea Regional de Murcia, se han de prever a los promotores, ha quedado en su actual redacción obsoleta y desfasada.

La presente ley aborda su modificación a través de un artículo único y de una disposición final que establece la entrada en vigor de la presente ley.

En igual sentido, se actualiza la cuantía máxima que como compensación a los gastos realizados, y previa justificación, comprende la evolución del índice de precios al consumo desde 1985 hasta la fecha. La propuesta atiende a que la inicial voluntad del legislativo no se vea menoscabada al poseer el impulsor de la iniciativa legislativa popular, en nuestros días, de menos recursos en euros

constantes, para su labor de gestión y divulgación, de los que inicialmente se asignaban en 1984.

Igualmente se establece la revisión anual de la compensación, estableciendo los órganos de gobierno de la Cámara su criterio para su actualización.

Artículo único.

La Ley 9/1984, de 22 de noviembre, Reguladora de Iniciativa Legislativa Popular, de los Ayuntamientos y Comarcas, queda modificada en los siguientes términos:

Las referencias que la Ley hace a la «Junta Electoral Provincial» se sustituyen por «Junta Electoral de la Región de Murcia».

Disposición adicional: «La Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos de la Asamblea Regional, resarcirá a la Comisión Promotora de los gastos realizados en la difusión de la Proposición de Ley y la recogida de firmas cuando alcance su tramitación parlamentaria.

Los gastos deberán ser justificados en forma por la Comisión Promotora. La compensación no excederá, en ningún caso, de 13.100 euros. Esta cantidad será revisable anualmente por la Mesa de la Asamblea de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumo.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de octubre de 2006.—El Presidente, Ramón Luís Valcárcel Siso.

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 242, de 19 de octubre de 2006)

9417 *LEY 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

1

Las sociedades cooperativas se han convertido en una importante vía por la que encauzar el dinamismo y el espíritu emprendedor de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que justifica que se consoliden como un motor fundamental para la expansión y desarrollo de la economía regional.

Las sociedades cooperativas de la Región se caracterizan por una significativa potencialidad en cuanto a generación de empleo. Un empleo de calidad, que tiene como señas de identidad la estabilidad, la seguridad y la salud en el trabajo. Además, parten de una posición de ventaja para adaptarse a los nuevos cambios organizativos, puesto que se basan en la preponderancia de los valores que son propios del cooperativismo (la participación, la implicación, la cooperación, la solidaridad y la democra-